

Delegada de Bienestar Social en representación de la Junta de Andalucía, y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de 27 de agosto de 1986.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. _____, Alcalde de _____ en representación del Ayuntamiento de _____ según acuerdo adoptado por el Pleno del mismo en sesión ordinaria de _____

EXPONEN:

1. Que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía tiene atribuidas las competencias de atención a la Infancia y Adolescencia Marginada, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el artículo 148.1 de la Constitución Española de 27.12.78.

Por otra parte el reciente Decreto del Presidente 130/1986 de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la citada Consejería aquellas funciones relativas a la tutela de menores que correspondían a la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobernación.

2. Que asimismo el Ayuntamiento de _____ tiene atribuidas las competencias sobre la prestación de los Servicios Sociales (artículo 25.1.K) «Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local») entendiéndose que la infancia y la adolescencia marginada es objeto de dichos Servicios.

Por todo ello:

Es desea de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de _____ establecer un marco de colaboración para la atención al menor marginado en la capital, considerando necesario aunar los esfuerzos y coordinar las actuaciones en este campo, comenzando por la atención al menor que practica la mendicidad.

A tal fin, y en desarrollo de una política de normalización e integración del menor marginado, ambas partes consideran prioritaria la utilización de los servicios sociales y educativos y de asistencia al menor existentes, sin crear servicios específicos para los niños que ejercen la mendicidad.

En virtud de cuanto antecede se lleva a cabo esta colaboración por media del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

Primera. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, subvencionará al Ayuntamiento con ocho millones de pesetas para el cumplimiento de lo establecida en el presente convenio.

Segunda. La realización del programa corresponde al Ayuntamiento de _____, sin perjuicio de la supervisión y dirección por parte la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Tercera. La Junta de Andalucía considerará como prioritaria la adjudicación de plazas en las guarderías infantiles de su dependencia, así como la adjudicación de puestos escolares a aquellos niños que se detecten en el ejercicio de la mendicidad.

Cuarta. La Junta de Andalucía a través de sus Hogares Escolares y Centros de Menores, reservará plazas de internamiento transitorio para aquellos niños respecto de los que, una vez estudiada su situación, se vea la imposibilidad de que permanezcan en la unidad familiar.

Quinta. La Junta de Andalucía a través de las Consejerías de Educación y Ciencia y Trabajo y Bienestar Social, priorizará las ayudas económicas de urgencia, así como las ayudas de comedor (tanto escolares como sociales).

Por parte de la Consejería de Educación y Ciencia también se pondrán a disposición los equipos de Promoción y Orientación Educativo para la realización del programa.

Sexta. El Ayuntamiento de _____ se compromete a:

1. Ubicar el programa en el Centro o Servicio Social que considere más conveniente.
2. Aportar Policías Municipales que colaboren en el desarrollo de este programa.
3. Prestar asistencia sanitaria en aquellos casos que se requieran.
4. Atender de forma prioritaria a través del programa municipal

que se venga desarrollando en la materia, aquellos casos que lo requieran.

5. Reservar plazas en sus Centros de menores para aquellos casos que lo necesiten.

6. Poner o disposición de este programa los recursos que se estimen oportunos, de otras Concejalías o de las Juntas de Distrito.

Séptima. La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de _____ para el mejor cumplimiento de los fines del presente Convenio, podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración con otras entidades, tanto públicas como de iniciativa social.

Octava. Para el seguimiento y evaluación del presente programa se creará una Comisión integrada por:

a) Tres miembros de la Junta de Andalucía en representación de las Consejerías de Gobernación, Educación y Ciencia y Trabajo y Bienestar Social.

b) Dos representantes del Ayuntamiento de _____

c) Un representante por cada una de las entidades públicas o privadas, que hayan suscrito acuerdos de colaboración con la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de _____

Novena. La recogida por parte del Servicio Municipal de niñas que ejerzan la mendicidad será paulatina, de tal manera que se puedan estudiar los casos individualmente y poder ofrecer respuestas adecuadas a cada caso.

Décima. Se realizarán campañas informativas a la población para potenciar la responsabilidad y solidaridad ciudadana.

Undécima. La financiación de los gastos derivados del presente Convenio se efectuará con carga al concepto económico 18.01.461 del vigente presupuesto de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Duodécima. El presente convenio tendrá una vigencia máxima de un año, contando a partir de la fecha de la firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo de ambas partes.

Por todo lo cual leído y de común acuerdo firman y rubrican en tres ejemplares en lugar y forma «ut supra» indicada.

Por la Junta de Andalucía. — El Consejera de Trabajo y Bienestar Social

Por el Ayuntamiento de _____ — El Alcalde Presidente.

ACUERDO de 27 de agosto de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizo al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a la firma de un convenio con el Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval para financiación de las aportaciones a ingresar en el mismo por determinados socios de cooperativas de trabajo asociado, adquiriéndose compromiso de gastos plurianuales.

Dentro de los programas de Fomento de Empleo a desarrollar en el presente ejercicio presupuestario por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, regulados por Decreto 96/1986, de 20 de mayo en relación con el Decreto 142/1985, de 26 de junio, figura la concesión de ayudas a todo acción, en general, cree o mantenga el empleo.

Al amparo de ello, determinadas socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, que han visto extinguida su relación de trabajo al verse afectados por el Plan de Reconversión del sector naval, sin que, precisamente por su peculiar condición de socios trabajadores de tales Cooperativas puedan obtener las indemnizaciones reglamentarias, han solicitado de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la concesión del imparte a que ascenderían las indemnizaciones con el fin de aportarlas al Fondo de Promoción de Empleo para poder disfrutar de las beneficios que le proporcionaría la integración en el mismo, y, en especial, su posible recolocación.

En la práctica, el pago de tales aportaciones se articula a través de un contrato de financiación que suscribe de un lado la empresa, como obligada a abonar las cantidades que constituyen la indemnización-aportación y, de otro, el Fondo de Promoción de Empleo, con pago aplazado que fraccione la deuda de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la R.D. 1.271/1984, de 13 de junio.

Por consiguiente, sustituyendo la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a la empresa, resulta conveniente la formalización por parte de la misma de un Convenio que instrumentalice el aplazamiento en el pago de las aportaciones a efectuar, con las consiguientes ventajas económicas.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el art. 39.4 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de agosto de 1986,

ACUERDA:

Primero. Autorizar al Consejera de Trabajo y Bienestar Social para la firma de un Convenio con el Fondo de Promoción de Empleo del sector naval, para financiación de las aportaciones a ingresar en el mismo por determinados socios de Cooperativas de Trabajo Asociado contrayéndose compromiso de gastos por los siguientes importes y anualidades:

1986	21.000.000 ptas.
1987	35.657.123 ptas.
1988	35.799.386 ptas.

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto correspondiente.

Sevilla, 27 de agosto de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

En Sevilla, a de

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. José M^o Romero Calero, Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en representación de la misma, según autorización conferida al efecto por acuerdo de su Consejo de Gobierno de fecha 27 de agosto de 1986.

De otra D. Francisco López Romito, Director del Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval, en representación del mismo, según resulta de escritura de poderes otorgados ante el Notario D. con el n^o de protocolo en fecha de de 1.9.....

Ambas partes se reconocen en plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN:

Primero. Que las Cooperativas de Trabajo Asociado de la provincia de Cádiz, La Paz, Tusol, San Miguel, Coeso, Comedo, La Oliva y Cima, todas ellas pertenecientes al Sector Naval y declaradas industria auxiliar interna de la empresa Astilleros Españoles S.A., se han visto afectadas por el Plan de Reconversión de tal sector, regulado por el Real Decreto 1.271/1984, de 13 de junio.

Segundo. Que, como consecuencia de lo anterior, por resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo en Cádiz, de fechas 11, 17 y 26.2.86 se autorizó la rescisión de las relaciones de trabajo de los socios trabajadores que constituyen las Cooperativas citadas cuya relación nominal figura como Anexo al presente Convenio.

Tercero. Que dichos trabajadores han expresado su libre voluntad de incorporarse al Fondo de Promoción de Empleo del sector de la Construcción Naval, previsto legalmente en el art. 36 del precitado R.D. 1.271/1984 de 13 de junio.

Cuarto. Que de conformidad con cuanto establecen los Estatutos reguladores del mencionado Fondo, resulta condición indispensable para la incorporación al mismo la aportación por cada trabajador de las indemnizaciones percibidas por la extinción del contrato.

Quinto. Que, efectuadas las correspondientes operaciones de cálculo, conforme con el art. 51 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo reguladora del Estatuto de los Trabajadores al que se remite el art. 31.3 del R.D. 1.271/1984, de 13 de junio, la cantidad a aportar asciende a la suma de 92.456.509 ptas, según queda desarrollado en el Anexo II del presente Convenio.

Sexto. Que la peculiar condición de socios de Cooperativas de Trabajo Asociado de tales trabajadores, determinan que, al no poder percibir las citadas indemnizaciones pese a la extinción de la relación de trabajo, se encuentren con que no cuentan con los medios suficientes para hacer frente a la situación citada habiéndose dirigido a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social solicitando el apoyo económico necesario al efecto.

Séptimo. Que dentro de los programas de Fomento de Empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a través de la Dirección General de Cooperativas y Empleo (Decreto 96/1986, de 20 de mayo, en relación con el 142/1985 de 26 de junio), figura la concesión de ayudas a toda acción, en general, tendente a generar o mantener empleo.

Consiguientemente y en virtud de cuanto antecede, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía se compromete a entregar al Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval la cantidad de 92.456.509 ptas., con destino a financiar totalmente el importe a que ascienden las aportaciones que los socios de las Cooperativas de Trabajo Asociado a que se refieren los puntos primero y segundo de la parte expositiva del presente Convenio, deberán entregar al objeto de poder participar de los beneficios que se derivan de la integración en el Fondo citado.

Segunda. El desembolso de tal cantidad se efectuará conforme al siguiente calendario:

a 30 de septiembre de 1986	21.000.000 ptas.
a 31 de marzo de 1987	35.657.123 ptas.
a 31 de marzo de 1988	35.799.386 ptas.

Tercera. La financiación de los gastos que origina el presente Convenio, se efectuará con cargo a la aplicación 18.01.770.00 del vigente Presupuesto de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Cuarta. Salvo autorización expresa de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, si alguno de los trabajadores decidiera desvincularse voluntariamente del Fondo de Promoción de Empleo no podrá serle reintegrada la cantidad reconocida en su favor.

Quinta. La Junta de Andalucía conoce lo demanda interpuesta por los trabajadores aludidos contra Astilleros Españoles S.A., solicitando se les reconozca el derecho a ser integrados en su plantilla, resuelta a su favor en primera instancia y pendiente de recurso ante el Tribunal Central de Trabajo.

Sexta. Que el Fondo de Promoción de Empleo conoce el compromiso adquirido por Astilleros Españoles S.A. con la Junta de Andalucía en el que se establece que, caso de reconocerse la relación laboral objeto de litigio, aquéllas se subrogarían en las obligaciones que, para la Junta de Andalucía, se derivan del presente Convenio, reintegrando a la Hacienda Pública andaluza las cantidades ya aportadas al Fondo de Promoción de Empleo.

Séptima. Del contenido del presente convenio se dará conocimiento a los Organos de Gestión previstos en el art. 10 del Real Decreto 1.271/1984.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio en las condiciones y términos expuestos en los puntos anteriores y para que conste firman este documento, por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.- José M^o Romero Calero.- El Director Técnico del Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval.- Francisco López Romito.

ANEXO I

LA PAZ

- José A. Aragón Balaños.
- Ramón Castilla Roldán.
- Luis Domínguez Ramos.
- Antonio Gil Ortiz.
- Juan Gómez González.
- Rafael Grimaldi Jiménez.
- Félix Jiménez Rivas.
- Diego Mera Coronil.

José Montes Lucero.
 José Noble Colón.
 Diego Pareja Gil.
 José Pérez Herrera.
 Enrique Quintana Barreiro.
 Sebastián Rodríguez Gay.
 Manuel Vázquez Martínez.

TURSOL

Emiliano Cisneros Flores.
 Angel Expósito López.
 Rafael Franco Samper.
 Joaquín García Castilla.
 Antonio Gómez Fernández.
 Antonio Jiménez Fuentes.
 José Laureano Cormona Bernal.
 Andrés Montes de Oca Suárez.
 Manuel Pérez Herrero.
 Eduardo Puyo Varela.
 Antonio Real Almagro.
 Antonio Rodríguez de la Torre.
 Luis Utrera Amador.
 Andrés Valderrama Olmedo.
 Manuel Vargas Ariza.

SAN MIGUEL

Juan José Amador Redondo.
 Francisco Balber García.
 Francisco Corvojal Fidalgo.
 Pedro Corzo Elías.
 José M^o. de la Corte Camargo.
 Manuel Delgado Sánchez.
 Manuel Franzón Lozano.
 José Ramón Gavira Delford.
 Pedro Gómez Capinetti.
 Juan Antonio Lado Moreno.
 Antonio Lima Sánchez.
 Juan Moreno Rubio.
 Jaime Noguera Fauline.
 Antonio Núñez Utrera.
 Luis Núñez Utrera.
 Francisco Rey Gómez.
 José Sánchez Ruz.
 José Manuel Taboada Quintana.
 Juan Taboada Quintana.
 Andrés Troya Prado.
 José M^o Troya Prado.
 Juan Troya Prado.
 Rafael Troya Prado.
 Manuel Vázquez Llamas.
 Luis Zarza Mariño.

COESO

José Díaz Piñero.
 Juan Escalante Utrera.
 Juan Fernández Castilla.
 Francisco Fernández Wampesi.
 Diego Gómez Utrera.
 Gabriel Gutiérrez Estévez.
 Sebastián Muñoz González.
 Abelardo Pastrana Reyes.
 Rafael Roldán Pérez.
 Bernabé Rosales Misa.
 José Luis Yáñez Berea.
 Manuel Yáñez Berea.

COMEGA

Carlos Jesús Aparicio Segundo.
 Enrique Chulian Iglesias.
 Alonso García Noble.
 Angel Sanchez Orellana.
 Francisco Guerrero Medina.
 Andrés Herrera Camacho.
 Joaquín Letran Fernández.
 Juan López Ríos.
 Manuel Marín Rodríguez.
 Cristóbal Perrián Ramos.
 Francisco Sánchez Peitodo.
 Sebastián R. Serrano Baena.
 Fernando Vega Fernández.

NTRA. SRA. DE LA OLIVA
 Antonio Domínguez Vallejo.
 Manuel Huelva Muñoz.
 Antonio Marín Amaya.
 Luis López Iglesias.
 Diego Utrera Morales.
 José Vázquez Agarrado.

CIMA

Antonio Chaves Avacilla.
 Juan Chaves Avacilla.
 José Fernández Montesinos.
 Juan Manuel Fernández Ramírez.
 José Luis García Martínez.
 José Luis Gonzales Pérez.
 Manuel Grimaldi Flores.
 Antonio Ibáñez Borrego.
 Francisco Leal Dapena.
 José Panes Velázquez.
 Manuel Pérez Guzmán.
 Antonio Puyano López.
 Agustín Rodríguez Rodríguez.
 Félix Ruiz Guillén.
 Joaquín Santos Bruzón.

ANEXO II

Aportación sin aplazamiento: 84.200.255 ptas.

APLAZAMIENTO:

1 ^o anualidad:		
30 de septiembre de 1986		21.000.000 ptas.
Intereses:		
31 de diciembre de 1986		2.018.897 ptas.
31 de marzo de 1987		2.038.098 ptas.
2 ^o anualidad:		
31 de marzo de 1987		35.657.123 ptas.
Intereses:		
30 de junio de 1987		998.476 ptas.
30 de septiembre de 1987		1.041.344 ptas.
31 de diciembre de 1987		1.074.609 ptas.
31 de marzo de 1988		1.084.830 ptas.
3 ^o anualidad:		
31 de marzo de 1988		35.799.386 ptas.
TOTAL		92.456.509.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n^o 805/85, interpuesto por la Empresa Supercanguro, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propias términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14.5.86 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n^o 805/85 promovido por la Empresa Supercanguro, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el Recurso interpuesto por el Procurador Sr. Paneque Guerrero, en nombre de Supercanguro, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 6 de marzo de 1985; desestimatoria de Alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla, de 30 de octubre de 1984, que impuso a la Empresa la sanción de cincuenta y cinco mil pesetas, por infringir en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores, que anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

Sevilla, 19 de septiembre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.